

OFICINA DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS
UNIDAD DE NORMAS Y REGULACIONES
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION

ASUNTO: ACUÉRDASE REGULAR LA IMPORTACIÓN Y LOS ENVÍOS EN TRÁNSITO DE CULTIVOS Y PLANTAS ORNAMENTALES HOSPEDEROS DEL INSECTO THRIPS PALMI KARNY, PROVENIENTES DE PAÍSES DE ORIGEN O DE PROCEDENCIA DONDE SE ENCUENTRE PRESENTE LA PLAGA.

DOCUMENTO: A.M.	FECHA PUBLICACION DIARIO OFICIAL: 20/ ENERO / 2005
TOMO:	EJEMPLAR: 96
PAGINAS: 3 – 4	FECHA ENTRADA EN VIGENCIA: 20 / ENERO / 2005
CONFRONTADO POR: ING. AGR. GUILLERMO AUSTREBERTO ORTIZ ALDANA	

ACUERDO MINISTERIAL No. 002- 2005

Edificio Monja Blanca: Guatemala, 17 de enero de 2005

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, atender los asuntos concernientes a la protección fitosanitaria, por medio de acciones cuarentenarias dirigidas a la importación de vegetales, sus productos y subproductos, provenientes de países con presencia de plagas y enfermedades de interés cuarentenario para el país.

CONSIDERANDO:

Que la importación de artículos reglamentados provenientes de países con presencia de plagas de importancia cuarentenaria, es una condición que aumenta el riesgo de introducción, establecimiento y dispersión de las mismas en el territorio nacional.

CONSIDERANDO:

Que el insecto ***Thrips palmi karny*** no esta presente en el país y su rango de hospederos es amplio, ataca entre otros cultivos: el melón (*Cucumis melo*), pepino (*Cucumis sativus*), ayote (*Cucúrbita pepo*), cebolla (*Allium cepa*), sandía (*Citrullus vulgaris*), tomate (*Lycopersicum esculentum*), arroz (*Oriza Sativa*), lechuga (*Lactuca sativa*), Citrus spp, mango (*Mangífera indica*), ajonjolí (*Sesamum indicum*), soya (*Glicine max*), maní (*Arachis hipogea*), chile (*Capsicum annum*), aguacate (*Persea americana*), papa (*Solanum tuberosum*), tabaco (*Nicotiana tabacum*), berenjena (*Solanum melongena*), algodón (*Gossypium hirsutum*), girasol (*Heliantus annuus*), frijol (*Phaseolus vulgaris*), vigna (*Vigna unguiculata*) y otros, plantas ornamentales como crisantemo (*Chrysanthemum morifolium*), clavel (*Dianthus caryophyllus*), orquídeas (*Cattleya spp*) y otras.

CONSIDERANDO:

Que la introducción de ***Thrips palmi karny*** al país, puede llegar a representar pérdidas económicas significativas en la producción nacional y limitación para el acceso y mantenimiento de ventanas de mercado a nivel internacional por la aplicación de medidas fitosanitarias a los mismos.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 y 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República, y sus reformas; 6 y 11 de la Ley de Sanidad Vegetal y Animal, Decreto Número 36-98 del Congreso de la República; y 6º. del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Acuerdo Gubernativo Número 278-98, de fecha 20 de mayo de 1998, reformado por el Acuerdo Gubernativo Número 746-99 de fecha 30 de septiembre de 1999.

ACUERDA:

Artículo 1. OBJETO. El presente Acuerdo Ministerial tiene por regular la importación y los envíos en tránsito de cultivos y plantas ornamentales hospederos del insecto ***Thrips palmi karny***, provenientes de países de origen o de procedencia donde se encuentre presente la plaga.

Artículo 2. AMBITO DE APLICACIÓN. Aplica a toda persona individual o jurídica relacionada con el objeto del presente Acuerdo.

Artículo 3. TERMINOLOGÍA: A los efectos de este Acuerdo se entenderá por:

1. **ENVIOS EN TRANSITO:** Envío que se moviliza por un país sin importarse ni exponerse a contaminación, ni infestación del insecto plaga en dicho país.
2. **MAGA:** Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.
3. **RUTA DE RECORRIDO:** Es la ruta utilizada para el transporte de un envío de cultivos y plantas ornamentales del país de origen o procedencia hacia el país destino.
4. **UNIDAD:** Unidad de Normas y Regulaciones del MAGA.

Artículo 4. ESTADO FITOSANITARIO. Es responsabilidad del MAGA a través de la UNIDAD, mantener actualizada la lista de los cultivos, plantas ornamentales hospederos del insecto ***Thrips palmi karny*** y los países en los cuales se encuentre presente.

Artículo 5. PERMISO FITOSANITARIO. El MAGA a través de la UNIDAD; emitirá el Permiso Fitosanitario para la importación y envíos en tránsito, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto. Tomando en cuenta que los cultivos y plantas ornamentales provengan de áreas, lugares o sitios libres de ***Thrips palmi karny*** y su ruta de recorrido.

Cuando un envío que provenga de un área, lugar o sitio libre de esta plaga, transite por un área bajo control oficial de la misma plaga del país de procedencia, se procederá a lo siguiente:

- a) Si el envío ha sido trasladado en un medio de transporte que no cumple con los requisitos de hermeticidad, se aplicará el tratamiento cuarentenario al medio de transporte y al envío.
- b) Si el envío ha sido trasegado durante su recorrido por un área bajo control oficial de esta plaga, se aplicará el tratamiento cuarentenario al medio de transporte y al envío.
- c) Si el envío proviene de un área, lugar o sitio libre de la plaga y se ha conservado su hermeticidad desde su origen, se le aplicará tratamiento cuarentenario al medio de transporte.

Artículo 6. PUESTOS DEL SERVICIO DE PROTECCION AGROPECUARIA.

Cuando el personal del Servicio de Protección Agropecuaria detecte la presencia de ***Thrips palmi karny*** en una importación o envío de tránsito, debe aplicar las medidas técnicas que establece el Reglamento de la Ley de Sanidad Vegetal y Animal, Acuerdo Gubernativo No. 745-99.

Artículo 7. DIVULGACION. El MAGA a través de la UNIDAD es responsable de divulgar y mantener actualizado el listado de cultivos y plantas ornamentales hospederos del insecto ***Thrips palmi karny***, a todo el personal oficial o autorizado por éste, así como notificar a las instancias correspondientes con el objeto de dar cumplimiento al presente Acuerdo.

Artículo 8. DE LAS SANCIONES. El incumplimiento de lo estipulado en este Acuerdo Ministerial, será sancionado de acuerdo con lo establecido en la Ley de Sanidad Vegetal y Animal, Decreto Número 36-98 del Congreso de la República.

Artículo 9. DE LA VIGENCIA. El presente Acuerdo empieza a regir inmediatamente y deberá publicarse en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,

Ing. ALVARO AGUILAR PRADO

Ministro de Agricultura,
Ganadería y Alimentación

Lic. Bernardo López Figueroa

Viceministro de Agricultura, Recursos
Naturales Renovables y Alimentación